

ha de prevalecer sobre la del artículo 38 de la Ley Hipotecaria, también invocada en el motivo:

CONSIDERANDO que el motivo cuarto en el que se denuncia la infracción de los artículos 1.261, 1.274 y 1.445 del Código Civil y jurisprudencia que se cita, tampoco puede prosperar, porque tiene por soporte sustancial el no afirmarse en la sentencia recurrida que existiera entrega de la cosa y menos la obligación por parte de la compradora de pagar el precio; olvidando que una cosa es que no se afirme la existencia de esa entrega y de la obligación consiguiente cuando no se niega y otra que realmente no existieran ni una ni otra; habiéndose recogido en la misma sentencia las circunstancias indiciarias sobre el precio pactado y la posesión de la cosa que se señalan ahora en el recurso como elementos presuntivos de la supuesta simulación, negándose en la sentencia sean suficientes para llevar al ánimo de la Sala la convicción de la simulación, con lo que implícitamente reconoce su existencia; mas lo que no puede desconocerse es que en la escritura de 4 de julio de 1953 se señaló el precio y se pactó la venta de la cosa con la consiguiente aplicación de los artículos 1.445, 1.461, 1.462 y 1.500 del Código Civil, y ha de tenerse en cuenta que en este supuesto y entre las partes, como se declara en la sentencia de 20 de febrero de 1943, los contratos celebrados por documentos públicos con todos los requisitos formales que las Leyes exigen llevan en sí mismos la presunción de realidad y validez, y, por tanto, aquel que en ellos se apoya, en este caso la parte demandada, tiene acreditados los hechos normalmente constitutivos de su derecho, lo que basta para llenar la exigencia formal de la prueba, mientras que el vicio o defecto alegado para impugnar la validez de tales contratos en modo alguno puede presumirse, sino que ha de ser probado por el que lo alega, y así se halla también declarado ya en esta sentencia de 12 de abril de 1898; doctrina esta que desde el punto de vista en que se ataca el contrato por la demandante, o sea en cuanto a precio y tradición de la cosa no tropieza con el obstáculo de la presunción «Muciana»; y hasta prescindiendo de ello, siempre tendríamos, como se declara en la propia sentencia de 20 de febrero de 1943, que aunque se hubiera probado que no hubo entrega del precio ni de la cosa vendida, ello no llevaría forzosamente a la simulación o inexistencia de los contratos referidos, pues según el artículo 1.450 del mismo Código la venta se perfecciona y es obligatoria para comprador y vendedor si hubiesen convenido en la cosa y en el precio, aunque ni la una ni el otro se haya entregado; y si bien en el propio motivo cuarto se invocan hechos y manifestaciones de la parte demandada que a juicio de la recurrente corroboran la simulación, cuya apreciación negativa como cuestión de hecho de la exclusiva facultad de la Sala de instancia, ha de impugnarse en forma distinta de la que es objeto del expresado motivo, amparado en el número primero del artículo 1.632 de la Ley hipotecaria, por lo que debe ser desestimado;

CONSIDERANDO que en el quinto motivo se construye con apoyo también en el número primero del artículo citado, por infracción de los artículos 1.249 y 1.253 del Código Civil, ya que, según la recurrente, jurgando con sujeción a las reglas del criterio humano, es forzoso deducir la simulación de la escritura de 4 de julio de 1953, fundándose en los hechos declarados por la sentencia del Juzgado y que la Audiencia, según el motivo, confirma con las adiciones que indica, sin tener en cuenta que los hechos que han de servir de base para la decisión del recurso, cuando no se impugnan por la vía adecuada, han de ser los mismos que declara la sentencia recurrida si, como en este caso ocurre, no han sido aceptados los

fundamentos de la sentencia apelada que revoca; y si bien hace referencia a los hechos en que se apoya la sentencia apelada no los refleja con literalidad, por lo que no puede obligarse al Tribunal de casación a establecer los puntos de coincidencia mediante una labor de compulsión e interpretación, que no es admisible, cuando en el recurso han podido determinarse con la debida claridad y precisión; pero tomando por base el motivo los hechos que se dicen declarados probados por la Audiencia, la parte recurrente llega a la conclusión de que no existe precio de la compraventa ni entrega del mismo, porque, según se expresa en el motivo, la hoy recurrida contestando a la demanda, así lo reconoce al afirmar que la finalidad real fué compensar a la recurrente de una suma a su favor acreditada en la liquidación de la sociedad conyugal, y ello podrá ser una manifestación de la demanda, pero no es un hecho que se declare probado por la Audiencia como se pretende en el motivo; y, por tanto, no puede utilizarse como base para negar que la diferencia entre el precio real y el mencionado en la escritura y su aplazamiento, obedezca a una ocultación con fines fiscales; quedando sin explicación satisfactoria en el recurso la formalización del contrato, puesto que, a pesar de que la sentencia declara y se reproduce en el motivo que no se alcanza a comprender, habida cuenta del régimen legal de separación de bienes vigente en Mallorca, qué responsabilidades podrían alcanzar a los bienes de la mujer por consecuencia de las actividades del marido y que no se ha hecho prueba alguna sobre el convenio verbal, susceptible de prueba directa, que en la demanda se dice celebrado entre las partes para deshacer la venta cuando cesaran las circunstancias que se dicen la determinaran y que la sentencia no admite dada la situación de desavenencia conyugal existente en la fecha de la escritura, nada se opone en el motivo que lo desvirtúe; careciendo de viabilidad igualmente el argumento que para deducir la simulación se esgrime en el apartado B) del número segundo del propio motivo quinto, consistente en que si la Audiencia reconoce que la titularidad de la finca correspondía al fallecido esposo de la recurrente, es irracional declarar la existencia y validez de la escritura de 4 de julio de 1953, puesto que no pudo existir transmisión de propiedad a favor de la recurrida, que es persona interpuesta por tener reiteradamente reconocido que las dos fincas se adjudicaron a aquel; pero no se tiene en cuenta que aparte de que el contrato de compraventa es meramente consensual y no cabe establecer de modo tan absoluto e incondicional que no existiendo transmisión de propiedad no hay compraventa, al hacerse por la Sala la declaración de inexistencia de la simulación lo es para el supuesto de que la presunción «Muciana» no fuera eficaz, y que, como se sostiene en la demanda, ostentará la recurrente la condición de propietaria de las fincas objeto del contrato de 4 de julio de 1953, y así el Tribunal «a quo», después de negar por virtud de aquella presunción que hubiera demostrado esa alegada condición de dueña, entra a examinar la existencia de la simulación desde otro punto de vista, ya que de otra suerte, es decir, partiendo de la falta de acción de la demandante, no habría podido acceder a las peticiones de la demanda sobre la simulación y consiguiente reválidación y renacimiento del dominio de las fincas a favor de la actora, aunque la simulación concurriera, sin que además la sentencia declare que la finalidad del contrato fuera la de la adjudicación al marido, supuesto que además no excluye la posibilidad de la venta entre los dos hermanos; pero de cualquier modo, ni se ha invocado el artículo 1.276 del Código Civil, ni el dilema que en dicho apartado se plantea es eficaz en el presente

pleito, pues al establecer que la propiedad de las fincas pertenece a la recurrente, o al fallecido esposo de la misma, y, por tanto, en la actualidad, a sus herederos, pero nunca a la recurrida, olvida que aunque ello fuera así, y negado por la Sala el primer supuesto, en el segundo no sería la recurrente, sino los herederos de su marido, los que podrían formular la reclamación; aparte de que en materia de presunciones rige el principio de la exclusiva apreciación de la Sala tanto para utilizarlas como para omitirlas, a menos que se demuestre de modo evidente que es inverosímil o absurdo o es ineludible y obligada su admisión, lo que aquí no sucede; por todo lo cual tampoco puede acogerse el motivo quinto;

CONSIDERANDO que no concurriendo el supuesto para el que resulta formulado el motivo sexto, debe ser eliminado, con la íntegra desestimación del recurso.

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto a nombre de doña Catalina Gelabert Socas contra la sentencia que con fecha 22 de octubre de 1953 dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca; se condena a dicha parte recurrente al pago de las costas; y librase al Presidente de la mencionada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución del apuntamiento que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando la misma audiencia pública en el día de la fecha, de lo que como Secretario certifico.

SALA TERCERA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 6.345.—Secretaría señor Anzueta.—«Enqueria Kusche y Martín, Sociedad Anónima» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de mayo de 1961 sobre aforo de desperdicios de lana, etc.

Pleito número 6.764.—Secretaría señor Anzueta.—Don Ramón Chapaprieta Blanco contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de julio de 1961 sobre denegación de importación.

Pleito número 6.039.—Secretaría señor Anzueta.—«Transportes Occidentales, Sociedad Anónima», contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 13 de marzo de 1961 sobre revocación de Resolución directiva de Ferrocarriles legalizando la de la entidad recurrente.

Pleito número 6.939.—Secretaría señor Anzueta.—«Explotaciones Garitor, S.A., Sociedad Anónima», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 30 de junio de 1961 sobre importación de maderas de África.

Pleito número 6.593.—Secretaría señor Anzueta.—«Juan Jover, S.A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de junio de 1961 sobre impuesto sobre rendimiento de fincas rústicas.

Pleito número 6.745.—Secretaría señor Anzueta.—«Juan Jover, S.A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de julio de 1961 sobre impuesto sobre rendimiento de fincas rústicas.

Pleito número 7.023.—Secretaría señor Anzueta.—Doña Carmen Hidalgo de Enrile contra Orden expedida por el Minis-

torio de Obras Públicas en 18 de abril de 1961 sobre deslinde de terrenos para dedicación de lagunas y marismas del río Barbate.

Plito número 6.961.—Secretaría señor Anzquita.—Cía. Telefónica Nacional de España contra acuerdos expedidos por la Presidencia del Gobierno en 25 de noviembre de 1960 sobre Tarifa II de Utilidades.

Plito número 6.336.—Secretaría señor Anzquita.—Don Jaime González Álvarez contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de marzo de 1961 sobre multa por contrabando.

Plito número 7.000.—Secretaría señor Anzquita.—Don Diego Martínez García y otro contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de julio de 1961 sobre defraudación por importación.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Secretario Drcano, P. S., José Anzquita.—5.107 y 5.108.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

INCA

Don Luis Vicén Rufas, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la entidad «Cooperativa Agrícola Murense», domiciliada en Muro (Balears), de este partido judicial, y por ser su activo superior al pasivo, en el de insolvencia provisional, habiéndose señalado en el expediente que en este Juzgado se sigue, número 156/1961, para la celebración de la Junta general de acreedores el día 22 de diciembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Todo lo cual se hace público a los efectos legales.

Dado en Inca a 19 de octubre de 1961. El Juez, Luis Vicén.—El Secretario (ilegible).—8.356.

MADRID

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Felipe Ramos, en nombre

de don Hilario Sanz Núñez, contra don Antonio Serrano Vallejo, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia.

En dichos autos, como propias del demandado, se embargaron las siguientes fincas:

a) Una finca, destinada a prado, en la Fuente del Collado, de cabida 40 áreas 62 centiáreas, que linda: al Norte, con cañada Real; Este y Sur, con terreno de villa, y Oeste, con Santiago Pascual y Telesfora Serrano. Es la parcela 230 del polígono 11, inscrita al folio 226 del libro 54, tomo 678, finca número 4.128.

Valorada dicha finca en 40.000 pesetas.

b) Una finca destinada a la labor, en el sitio de Belén, Las Losas o Mata Navacerrada, de cabida 42 áreas 93 centiáreas, que linda: al Norte, con Julián Recenzor; al Este, con Celestino Navacerrada; Sur, con Ricardo Arias, y Oeste, con Acisclo Díaz. Esta parcela, 83 del polígono 10, inscrita al folio 213, libro 43, tomo 563, finca número 3.149.

Valorada dicha finca en 30.000 pesetas.

c) Una viña en el sitio de Lanchazo, de cabida 13 áreas 42 centiáreas, que linda: al Norte, con Comunidad del Vinado; al Este, con la de Pascual Moreno, Juan y Ventura Martín, y Oeste, con terreno de villa y Prado Martín. Es la parcela 374 del polígono Nueva, inscrita al tomo 80, libro 67, folio 209, finca número 3.324.

Valorada dicha viña en 300 pesetas.

d) Una finca destinada a erial, en el sitio de los Arenales, de 72 áreas, que linda: al Norte, con León Navacerrada; Sur, Oeste y Este, con los de Agustín García y Gregorio Serrano. Es la parcela número 97 del polígono 11, inscrita al tomo 780, libro 67, folio 210, finca número 5.325.

Valorada dicha finca en la suma de 2.000 pesetas.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los expresados inmuebles.

Y para la celebración del acto se ha señalado el día 19 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, y doble y simultáneamente, el mismo día y hora, en el Juzgado de Pri-

mera Instancia de Torreaguna, de esta provincia.

Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de los tipos de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos, sueldos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a entrar otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores o posteriores al derecho reclamado, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el remate podrá celebrarse a voluntad de cedor a un tercero que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de los tipos de valoración, y el resto del precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para conocimiento del público se expide al presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Luis de Gasque.—8.324.

En este Juzgado de Primera Instancia número 5 de se tramitan autos de separación conyugal, promovidos a instancia de doña Purificación Verdes de la Riva, representada por el Procurador señor García Yuste, contra don Luis Sobrino González, y en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a los cónyuges, y a que se refiera el artículo 1.805 de la Ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose señalado para su celebración el día 24 de los corrientes, a las once horas.

Y para que sirva de citación en forma al esposo, don Luis Sobrino González, privándole de las cosas contenidas en su disposición en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, excuso el presente en Madrid a 9 de noviembre de 1961.—El Juez, José Carnicero.—El Secretario (ilegible).—8.325.

V. Anuncios

MINISTERIO DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

CARAVACA (MURCIA)

Devolución de fianza

Don José María González Templado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que se tramita en este Juzgado el expediente prevenido en el artículo 26 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, para devolución de la fianza que tiene prestada don Alfonso Sánchez Sánchez para el ejercicio de su profesión de Procurador en este partido, por haber cesado en dicha actividad.

Y para que en el término de seis me-

ses, a partir de la publicación del presente, se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes, se publica el presente.

Caravaca, 21 de octubre de 1961.—El Juez, José María González Templado.—El Secretario (ilegible).—8.201.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunales de Contrabando y Defraudación

PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 24 de noviembre de 1961, a las diecisiete horas, para ver y fallar los expedientes números 792-793/61, acumula-

dos, instruidos por aprehensión de tabaco y otros que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de donato Calaret Pláche y Rafael Castaño Sanmartín, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Melra-Medina y en Melra-Medina, 33 Viza, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezcan por sí, o por apoderado, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el artículo primero del artículo 73 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y para que presenten y propongan en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 6 de noviembre de 1961.—El Secretario, M. Furió s.—Visto ha por: El Delegado-Presidente, E. Paramo.—5.173.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Provinciales de Ganadería

AVILA

Instalación de industria

Peticionario: Don Emilio López Sánchez.

Emplazamiento: La Aurada.

Capital: 60.000 pesetas.

Objeto: Instalación de chacinera menor con cámara frigorífica.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días hábiles al siguiente de la inserción de este anuncio puedan presentarse por cuadruplicado ejemplar las reclamaciones que se juzguen oportunas ante esta Jefatura.

Avila, 30 de octubre de 1961.—El Jefe del Servicio, Marino del Pozo.—8.195.

BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Ignacio Casanovas Soler.

Industria: Matadero industrial de aves. Emplazamiento: Sampedor (Barcelona). Capacidad de producción: Sacrificio de unas 50.000 aves anuales.

Maquinaria: Diez jaulas de madera de 1,10x0,80x0,37. Un desgranador con doce conos. Un baño termoelectrico de 2,5 Kw. Un termómetro especial. Un escurridor. Una desolmadora «B 210», 2,5 Kw. 3/4 de caballo. Dos balanzas pesa-aves. Un aparato cerrar bolsas. Dos mesas. Instalación frigorífica con motor de 1/2 HP. Pequeño material: cubos, tijeras, cuchillos, cepillos, esponjas, mangueras, etc. Material no previsto.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en las oficinas de esta Jefatura Provincial (paseo de San Juan, núm. 1, tercer primer) las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Barcelona, 2 de noviembre de 1961.—El Jefe del Servicio, A. Puigcollers.—5.080.

LOGROÑO

Nuevas Industrias

Peticionario: Don José María Martín Martínez.

Emplazamiento: Logroño, calle M. de San Nicolás, núm. 89.

Objeto: Implantación de matadero de aves.

Capital: 10.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, puedan presentar las industrias que se encuentren afectadas por la misma, ante esta Jefatura Provincial y por triplicado, los escritos que estimen convenientes.

Logroño, 3 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial, Julián Cuevas Álvarez.—5.086.

Peticionario: Don Carlos Martínez López.

Emplazamiento: Logroño, camino de Cascajos, F. S.

Objeto: Implantación de fábrica de embutidos.

Capital: 80.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se encuentren

afectados por la misma, presenten ante esta Jefatura Provincial, en el plazo de diez días y por triplicado, los escritos que estimen convenientes.

Logroño, 3 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial, Julián Cuevas Álvarez.—5.085.

Peticionario: Don Jesús Martínez Ruiz.

Emplazamiento: Haro (Logroño).

Objeto: Implantación de fábrica de quesos.

Capital: 17.500 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se encuentren afectados por la misma, presenten ante esta Jefatura Provincial, en el plazo de diez días y por triplicado, los escritos que estimen convenientes.

Logroño, 3 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial, Julián Cuevas Álvarez.—5.084.

Peticionaria: Doña María Manuela Castillo Lapeña.

Emplazamiento: Calahorra (Logroño).

Objeto: Implantación de fábrica de quesos.

Capital 5.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se encuentren afectados por la misma, presenten ante esta Jefatura Provincial, en el plazo de diez días y por triplicado, los escritos que estimen convenientes.

Logroño, 3 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial, Julián Cuevas Álvarez.—5.083.

Peticionario: Don Luciano García Gómez.

Emplazamiento: Logroño, calle Rodancho, s/n.

Objeto: Implantación de taller elaborador de tripas.

Capital: 30.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se encuentren afectados por la misma, presenten ante esta Jefatura Provincial, en el plazo de diez días y por triplicado, los escritos que estimen convenientes.

Logroño, 4 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial, Julián Cuevas Álvarez.—5.087.

Servicio Nacional del Trigo

LUGO

Nueva industria

Peticionario: Don Antonino Valcarlos Pérez.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Labrón-Saa, Puebla de Brollón.

Capital: 11.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 4 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial accidental, Graciano Paramio Casado.—5.123.

Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de José García.

Objeto de la petición: Ampliar un molino maquillero mixto.

Localidad de emplazamiento: Lamas-Ribera de Piquín.

Capital: 170.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lugo, 4 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial accidental, Graciano Paramio Casado.—5.124.

SEGOVIA

Peticionario: Don Antonio del Castillo González.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso público.

Localidad de emplazamiento: Santuste de San Juan Bautista.

Capital: 43.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 6 de noviembre de 1961.—El Jefe provincial (ilegible).—5.125.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Gerencia de Urbanización

Información pública del proyecto de expropiación del polígono «Dehesa de los Caballos», de Cáceres

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes el proyecto de expropiación correspondiente al polígono «Dehesa de los Caballos», sito en Cáceres, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta.

El proyecto de expropiación estará de manifiesto en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cáceres, avenida Miguel de Cervantes, núm. 25, a las horas normales de oficina.

Los afectados por el Proyecto podrán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que una vez fijados los justiprecios de sus bienes y derechos por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes.

La documentación referida se compone de: A) Certificación registral acreditativa de los siguientes extremos: 1) Titularidad de la finca; 2) Descripción, límites y superficie; 3) Cargas y gravámenes. B) Último recibo de la Contribución. De no estar inscrita la finca, deberá aportar certificación registral negativa, y en este supuesto, acreditar la titularidad de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero, apartado segundo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley, a los debidos efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1961.—El Gerente de Urbanización, César Sanz-Pastor.—4.595.

COMPANIA ESPANOLA DE FLOCKAGE, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará el próximo día 4 de diciembre, a las seis y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Núñez de Balboa, número 29, Madrid, en primera convocatoria, y en segunda, el día 5, en el mismo local y hora para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Ampliación del capital social y consiguiente modificación del artículo segundo de los Estatutos sociales.

2.º Lectura y aprobación del acta de la misma.

Madrid, 11 de noviembre de 1961.—El Consejo de Administración.—8.389.

MUTUA PANADERA**Junta general extraordinaria del Seguro Libre de Enfermedad**

Según acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 2 del actual, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 27 de noviembre de 1961, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda convocatoria.

Orden del día

1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.

2.º Reforma y aprobación, en su caso, del artículo octavo, apartado J).

3.º Estudio del Consejo en lo que respecta a este Ramo.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—Por «Mutua Panaderas»: El Presidente (illegible).—8.391.

FOMENTO DE LA SERICICULTURA ESPANOLA, S. A. (FOSESA)

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, en el domicilio social, Serrano, 84, segundo, Madrid, para el día 4 del próximo mes, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y para el día 5, a la misma hora, de segunda convocatoria, para examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1 de julio de 1960 a 30 de junio de 1961 y la gestión social; elegir Consejeros, resolver sobre las proposiciones que se presenten y nombrar censores de cuentas.

Madrid, 11 de noviembre de 1961.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.—1.461.

CASA EDITORIAL BAILLY BAILLIERE, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca la Junta general ordinaria para el día 30 de noviembre de 1961, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Don Ramón de la Cruz, 98.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.—El Director-Gerente, Enrique Bailly Bailliere. 8.359.

«HISPANIA»**COMPANIA GENERAL DE SEGUROS**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que en primera convocatoria se celebrará en el domicilio social, aveni-

da de la Catedral, 6 y 8, e día 5 de diciembre de este año, y hora las doce, para tratar de los siguientes asuntos:

a) Ampliación del capital social a pesetas 18.000.000.

b) Autorización al Consejo de Administración para que sin ulterior acuerdo de la Junta general, pueda aumentar, en una o varias veces, el capital social en un 50 por 100, o sea hasta 27.000.000 de pesetas.

c) Modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

d) Modificación del artículo 23 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir a dicha Junta general extraordinaria se servirán depositar en la caja de la Compañía, todos los días laborables, de diez a doce, con cinco días de antelación a la fecha señalada, sus acciones o resguardos acreditativos de tenerlas depositadas en una entidad bancaria legalmente constituida.

En las oficinas de la Compañía, y a disposición de los señores accionistas que deseen examinarla, se halla la propuesta del Consejo de Administración referente a los puntos sometidos a resolución de la Junta.

Barcelona, 8 de noviembre de 1961.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Jaime de Semir.—8.402.

FIBRAS ALCALA, S. A.

La Junta general extraordinaria de socios de «Fibras Alcala, S. A.», en sesión celebrada el pasado día 2 de noviembre, con asistencia, presentes o representados, de todos los socios, acordó por unanimidad la absorción de la Compañía de Responsabilidad Limitada «Blanquerías del Segura, S. L.», y el traspaso en bloque del patrimonio de la última Sociedad a la Empresa absorbente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143 y 145 de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo de tres meses, a partir de la última publicación del acuerdo, puedan ejercitar los acreedores los derechos establecidos por las leyes.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Secretario del Consejo de Administración.—8.362. 2.º 15-11-1961.

BLANQUERIAS DEL SEGURA, S. L.

La Junta universal de socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada «Blanquerías del Segura, S. L.», con domicilio social en Madrid, en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 1961, acordó por unanimidad aprobar la absorción de la Sociedad por «Fibras Alcala, S. A.», y el traspaso en bloque de su patrimonio a la Compañía absorbente.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, a fin de que los acreedores puedan hacer uso de los derechos que les corresponden.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Presidente del Consejo de Administración.—8.361. 2.º 15-11-1961.

S. A. OLABOUR**BARCELONA****Geron2, número 55**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 30 de los corrientes, a las diez horas, en primera convocatoria, quedando fijada la segunda para el día siguiente, 1 de diciembre, a la misma hora, bajo el siguiente orden del día:

1.º Acudir a la constitución de una Sociedad Anónima.

2.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 7 de noviembre de 1961.—El Consejero-Presidente, Alberto de Virto. 8.376.

SALVIR, SOCIEDAD ANONIMA**BARCELONA****Bailén, número 22**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 5 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, en primera convocatoria, quedando fijada la segunda para el día siguiente, a la misma hora, bajo el siguiente orden del día:

1.º Nombramiento de nuevo Consejo de Administración, por renuncia del Presidente.

2.º Deliberación y acuerdo sobre la conveniencia de realizarse por parte de los señores accionistas de la Sociedad la aportación de algún dividendo a cuenta del capital suscrito y aún no desembolsado, determinando en su caso, la forma y plazos en que habrá de realizarse.

3.º Acuerdo sobre cualquier otro asunto relacionado con los extremos anteriores o que propongan los señores accionistas.

Barcelona, 7 de noviembre de 1961.—Por el Consejo de Administración: El Consejero-Delegado, Alberto de Virto.—8.377.

ARROCERIAS REUNIDAS DE PEGO, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social a las once horas de día 3 de diciembre próximo (o al siguiente día 4, a la misma hora, en segunda convocatoria), para: Discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balances del último ejercicio, designación de censores de cuentas para el actual, ruegos y preguntas.

Pego, 9 de noviembre de 1961.—El Secretario, Pascual Alemany.—8.386.

INDUSTRIAS ARROCERAS DEL EBRO, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que celebrará esta Sociedad, en su domicilio social, a las doce horas del día 3 de diciembre próximo (o al día siguiente 4 a la misma hora, en segunda convocatoria), para: Discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balance del último ejercicio, designar censores de cuentas para el actual y ruegos y preguntas.

Tortosa-Aldea, 8 de noviembre de 1961. El Presidente, José Vicente Falgás.—8.387.

COMPANIA INTERNACIONAL LEVANTINA, S. A.**C. I. L. E. S. A.**

Por acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de la Compañía, válidamente celebrada en Valencia el día 12 de noviembre de 1960, esta Compañía traslada su domicilio social a Madrid, calle Princesa, número 1, planta 14, desde su anterior domicilio social de la calle Bailesteros, número 5, de Valencia.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

José Ramón Riga, Secretario del Consejo de Administración.—8.360.